

**DECRETO No. R-009-2020**

**DRA. NADIA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**  
**RECTORA**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme la normativa que regula la aprobación de carreras de tercer nivel en las instituciones de educación superior, es un requisito para graduación el aprendizaje de una segunda lengua;

Que la Universidad Internacional SEK ha admitido en los últimos años, tanto a través políticas de cuotas como de los procesos normales de admisión, a estudiantes de comunidades indígenas cuya lengua materna es el Quichua; y, está comprometida para que los mismos concluyan satisfactoriamente su formación;

Que a los estudiantes en general y en particular a los provenientes de estas comunidades indígenas, se les realiza el respectivo seguimiento y hemos podido observar un gran esfuerzo realizado por estos últimos alumnos, para adaptarse tanto al medio como para aprobar con éxito sus asignaturas, esfuerzo que permanentemente estamos apoyando. Sin embargo, el cumplimiento del idioma extranjero, se está convirtiendo en una traba para culminar sus estudios;

Que sobre la base de los considerandos que anteceden, se consultó al Consejo de Educación Superior, si es posible aceptar el idioma español, luego de la respectiva evaluación, como requisito de aprobación de una segunda lengua para la respectiva graduación, tomando en cuenta que su lengua materna es el Quichua;

Que el Consejo de Educación Superior mediante Oficio Nro. CES-CES-2020-0243-CO de 2 de julio de 2020, atendió la consulta señalada en el considerando precedente, indicando: “En el contexto normativo expuesto, considerando que el artículo 124 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que es responsabilidad de las instituciones de educación superior (IES), entre otras, el proporcionar a quienes egresen el dominio de una lengua diferente a la materna y que el artículo 80 del RRA exige como requisito de graduación el aprendizaje de una segunda lengua, sin limitarlo a una lengua en específico; se concluye que las IES, en ejercicio de la autonomía responsable que les otorga la libertad de elaborar sus planes y programas de estudio, podrían establecer como requisito de graduación la aprobación del dominio de una lengua diferente a la materna, conforme el nivel de suficiencia B1 del marco común europeo de lenguas requerido para el tercer nivel de grado”.

Que el Consejo de Educación Superior, para dar contestación a la consulta antes referida, tomó en cuenta, entre otras, la siguiente normativa, la cual también se toma en consideración, para el presente decreto rectoral:

- Artículo 2 de la Constitución de la República del Ecuador que señala: “El castellano es el idioma oficial del Ecuador; el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conversación y uso”.
- Artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) que prescribe: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; y, b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades ...”.

- Artículo 71 de la LOES que determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad ...”.

En uso y ejercicio de las atribuciones que les confiere el Estatuto, el Reglamento de Becas y el Manual de Organización y Funcionamiento.

### **DECRETA:**

Artículo 1.- Aceptar como requisito de graduación, la aprobación de la suficiencia en idioma español con equivalencia a nivel B2 del marco común europeo, exclusivamente para aquellos estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas, cuya lengua materna sea distinta al español; y, hayan permanecido en su comunidad hasta su egresamiento de los respectivos centros de educación media (colegios).

Artículo 2.- Para los efectos señalados en el artículo 1 del presente decreto, los estudiantes deberán presentar los siguientes documentos a la Dirección de Bienestar Estudiantil:

- a) Cédula de ciudadanía
- b) Documento que demuestre su pertenencia a su comunidad.

La Dirección de Bienestar Estudiantil analizará los documentos presentados, así como los que consta en su respectivo expediente, relacionados con sus estudios en los centros de educación media (copia del título o acta de grado de bachillerato); y, de verificar que se cumple con la condición señalada en el artículo 1, solicitará a la Coordinación de Idiomas, se proceda a la toma del examen de suficiencia del idioma español y remitirá la documentación analizada.

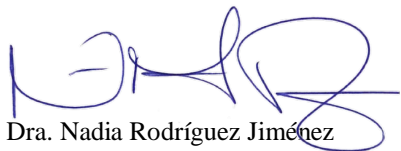
La coordinación de idiomas planificará, elaborará, evaluará, registrará y tramitará, el examen y resultado de la suficiencia del idioma español, siguiendo el mismo procedimiento que para el caso de suficiencia del idioma inglés.

Artículo 3.- Los documentos de soporte serán remitidos por la Coordinación de Idiomas a la Dirección de Registro y Planificación Académica para su respectivo archivo en el expediente del estudiante.

Disposición General Única.- Cualquier duda o aclaración del presente decreto, será resuelto por la señora Rectora.

Disposición Final. - De la ejecución del presente decreto, encárguese a la Dirección de Bienestar Estudiantil y a la Coordinación de Idiomas.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., a los 12 días del mes de agosto de 2020.



Dra. Nadia Rodríguez Jiménez  
RECTORA

Lo certifico. -



Ab. Xavier Ortiz Raza  
SECRETARIO GENERAL



